

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE GETXO - UPAD ZULUP - GETXOKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 6 ZENBAKIKO EPAITEGIA

LOS FUEROS, 10- - CP/PK: 48992

TEL.: 94 602 39 71 FAX: 94 602 39 94

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mixto6.getxo@justizia.eus / mistoa6.getxo@justizia.eus

Diligencias previas 212/2020 // 212/2020 Aurretiazko eginbideak

NIG PV / IZO EAE: 48.06.1-20/001401

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48044.43.2-2020/0001401

Atestado n.º/Atestatu-zk.: FISCALIA PROVINCIAL BIZKAIA 54/20 - 68/20

Representado/a / Ordezkatuta: JOSU MIRENA LANDALUZE ZARANDONA

Abogado/a / Abokatua: ADOLFO SAIZ COCA

Procurador /a / Prokuradorea: IDOIA MALPARTIDA LARRINAGA

Representado/a / Ordezkatuta: FISCALIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

Representado/a / Ordezkatuta: JON ANDONI GEREDIAGA

Abogado/a / Abokatua: JOSE ANGEL ESNAOLA HERNANDEZ

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: D./D.^a SILVIA IGLESIAS GONZALEZ

Lugar: Getxo

Fecha: diez de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se sustancia en virtud de denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial de Bizkaia, frente a D. Jon Andoni Gerediaga Bilbao, por unos hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad de documento oficial, previsto y penado en el artículo 390.1 del Código Penal, recogándose en la misma que, en denuncia presentada ante la Fiscalía por D. Josu Mirena Landaluze Zarandona en su condición de alcalde el Ayuntamiento de Sopela, se hacía constar que el Sr. Gerediaga Bilbao, concejal del grupo municipal DBTU subió a través de la aplicación de mensajería de wassapp un documento con el escudo oficial del Ayuntamiento de Sopela relativo a unas presuntas ayudas económicas ofertadas por el Ayuntamiento como consecuencia de la crisis económica generada por el Covid 19, medidas que en su calidad de concejal sabía que no habían sido adoptadas por el Ayuntamiento y el Departamento de empleo y promoción económica a fin de solicitar información al respecto.

SEGUNDO.- En fecha 3 de diciembre de 2020 por la Procuradora de los Tribunales Dña. Idoia Malpartida Larrinaga, se presentó, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sopela, escrito de personamiento, teniéndose por personada a dicha parte en las presentes actuaciones por Providencia de fecha 16 de diciembre de 2020.

TERCERO.- En fecha 20 de mayo de 2021, y tras la práctica de las diligencias hasta ese momento acordadas, por la defensa técnica del investigado se presentó escrito solicitando el sobreseimiento, bien libre o provisional, y archivo de las actuaciones, por no concurrir los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal denunciado.

CUARTO.- Por Providencia de fecha 24 de mayo de 2021 se acordó la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que informase sobre el sobreseimiento y archivo de las actuaciones interesado por el Ministerio Fiscal, traslado que fue evacuado mediante escrito fechado el día 9 de junio de 2021, en el sentido de informar que a juicio de dicha parte, siendo el bien jurídico protegido de las falsedades documentales la fe pública y la confianza en la sociedad en el valor probatorio de los documentos o en su valor constitutivo, el Ayuntamiento de Sopela no tendría la condición de perjudicado u ofendido, por cuanto no resulta el titular del bien jurídico protegido penalmente, no pudiendo tampoco personarse como acusación particular, mediante querrela o fianza (art. 270.1 y 280 de la LECRim), por cuanto que, conforme con SSTC Sala 1ª, 311/2006, de 23 de octubre, Sala 2ª nº 8/2008, de 21 de enero; y Sala 2ª nº 67/2011, de 16 de mayo; y STS 508/2015, de 27 de julio, no existe una ley autonómica o local que le legitime para personarse como persona jurídico público en el presente procedimiento.

QUINTO.- Por auto de fecha 28 de agosto de 2021, que ha devenido firme al no ser recurrido por ninguna de las partes personadas, se acordó denegar la condición de acusación particular al Excmo. Ayuntamiento de Sopela, careciendo de legitimación para solicitar la práctica de diligencias de investigación.

SEXTO.- En fecha 16 de septiembre de 2021, la defensa técnica del investigado presentó nuevo escrito, en el que entendiendo precluido el periodo máximo de la investigación, reitera la solicitud de sobreseimiento, bien libre o provisional, y el archivo de las actuaciones.

SEPTIMO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal, única parte acusadora en el presente procedimiento, por el mismo se informa en el sentido de que, vistas las alegaciones realizadas por la defensa y la documentación obrante a las actuaciones, no se opone a que se acuerde el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), que si el Juez estimara que el hecho no es constitutivo de delito o no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si, aun estimando que el hecho es constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.

SEGUNDO.- En el presente caso, de las diligencias practicadas no aparece suficiente justificada la perpetración del delito de falsedad documental que ha dado lugar a la formación de la causa, en virtud de denuncia formulada por la Fiscalía Provincial de Bizkaia, tras las tramitadas inicialmente diligencias de investigación de la Fiscalía con número 68/20, que se incoaron en

virtud del escrito y documentación presentada por D. Josu Mirena Landaluze Zarandona en su condición de alcalde del Ayuntamiento de Sopela, valorando a tal efecto el relato de hechos contenido en dicha denuncia y el resultado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de dichos hechos, especialmente documental e interrogatorio del investigado, resultando procedente decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.1 de la LECrim.

En la denuncia que da origen a la incoación de la presente causa, se hace constar que siendo el investigado, concejal del Ayuntamiento de Sopela, éste presuntamente subió a través de la aplicación de mensajería de wassapp un documento con el escudo oficial del Ayuntamiento de Sopela relativo a unas ayudas económicas ofertadas por el citado ente público como consecuencia de la crisis económica generada por el Covid 19, medidas que, en su condición de concejal, sabía que no habían sido adoptadas por el citado ente, y que derivó en que numerosos interesados se comunicasen telefónicamente con el Ayuntamiento y el Departamento de Empleo y Promoción Económicas a fin de solicitar información al respecto. Pues bien, si se analiza el documento que por la fiscalía se aporta de los que habrían sido aportado en la diligencia de investigación seguidas ante dicho órgano, referente a una captura de imagen de wassapp (documento número 2), y al que se viene a hacer expresa mención en la denuncia, no consta el remitente del mismo, siendo en este caso que el investigado negó en su declaración haber remitido o confeccionado el mencionado documento en los términos en que aparece en dicho documento, en modo alguno cabe imputar ni su confección ni su difusión al investigado, no pudiéndose en lo que al resto de documentación obrante a autos se refiere, y tras su análisis entender la existencia de una simulación de documento público y oficial alguno.

En atención a lo expuesto, no pudiendo considerar suficientemente acreditada la concurrencia de los elementos del tipo del ilícito que ha dado lugar a la formación de la causa, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.1 de la LECrim el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, siendo conforme así indica por la defensa, que el uso de escudo municipal en las propuestas que se presentan y que son difundidas *“tenga la relevancia penal denunciada dado que cualquier observador medio pudo entender fácilmente que, pese a ello, se estaba ante la difusión de una propuesta y no ante una resolución oficial por lo que los hechos acreditados no tienen en principio ninguna capacidad para inducir a error en el tráfico jurídico lo que igualmente excluye el delito de falsedad documental (sentencias del TS de 5/7/07 y 9/10/08)”*.

PARTE DISPOSITIVA

ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y el archivo de la presente causa frente a D. Jon Andoni Gerediaga

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Las víctimas no personadas con abogado/a y procurador/a pueden interponer los recursos antes indicados en el plazo de **VEINTE DÍAS**.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

JUEZ(A)
EPAILEA

FIRMA / SINADURA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.

Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
